

siones Provinciales de Urbanismo, se hace necesario acordar nuevas prórrogas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1.º Se prorroga la delegación contenida en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para aprobación definitiva de planes parciales en capitales de provincia, ciudades de más de 50.000 habitantes o que afecten a más de un término municipal, siempre que los planes parciales supongan un exacto desarrollo de los planes generales de ordenación urbana o de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de ámbito municipal.

2.º Para el dato de la población se tendrá en cuenta la cifra recogida en el padrón municipal, formado cada cinco años.

Art. 2.º Queda también prorrogada la delegación contenida en la Orden ministerial de 15 de junio de 1979 en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para tramitar y resolver los expedientes de edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, a que se refiere el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los 85 y 86 de la misma.

Art. 3.º El plazo de prórroga de las delegaciones será de dos años, y los acuerdos adoptados agotarán la vía administrativa, y en ellos se hará constar esta circunstancia.

Art. 4.º Este Ministerio podrá recabar la competencia delegada respecto de planes parciales o expedientes determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

-Madrid, 23 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Presidente de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14355 ORDEN de 22 de junio de 1981 sobre aprobación de la incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito por valor de 1.792.062.265 pesetas.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 19 de junio actual el acuerdo sobre incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito por valor de 1.792.062.265 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el citado acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

Acuerdo sobre aprobación de la incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito de 1.792.062.265 pesetas

El XX Plan de Inversiones del PIO consignó créditos por un importe global de 20.519 millones de pesetas que financiarán la política de ayudas al estudio en los distintos niveles y grados del sistema educativo durante el curso 1980-81. Posteriormente, por Orden ministerial de 10 de enero de 1981, y tras aprobación por el Consejo de Ministros celebrado el día 9 de dicho mes y año, se incorporaron a dicho Plan 530 millones de pesetas.

Sin embargo, en la propia Orden ministerial de 8 de octubre de 1980, por la que se aprobaba tal XX Plan, se reconocía la ya entonces insuficiente dotación prevista para algunos conceptos, en concreto, los de transporte y comedores escolares.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda aprobó el 24 de marzo de 1981 la incorporación de un remanente de crédito por importe de 1.792.062.265 pesetas procedentes del ejercicio anterior. Para la aplicación del mismo a los conceptos deficitarios arriba mencionados, se hace precisa la aprobación por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, del correspondiente Plan Complementario, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, se acuerda la distribución del remanente incorporado en los incrementos de los créditos del XX Plan que, a continuación se señalan:

Artículo	Concepto	Niveles educativos y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos — Pesetas
CAPÍTULO PRIMERO			
2.º	1.2.2	EGB - Transporte colectivo	962.062.265
2.º	1.2.3	EGB - Comedor escolar	830.000.000

Habida cuenta de la aplicación de los anteriores incrementos de crédito a gastos del curso académico 1980-81, la disposición de los correspondientes fondos podrá efectuarse en el primer semestre del presente año, con el carácter excepcional previsto en la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1981.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14356 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Cooperativa.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, procede desarrollar las unidades administrativas que a nivel de Secciones y Negociados completan su estructura.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Ostentar la jefatura administrativa del personal del Instituto.
- Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y financieros.
- Coordinar la actuación de los órganos del Instituto, así como las relaciones del mismo.
- Sustituir al Director del Instituto en el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas de imposibilidad.
- Todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano del Instituto.

2. De este Gabinete dependerán las Secciones de:

- Administración y Finanzas.
- Asuntos Generales y Personal.

3. De cada una de estas Secciones dependerán dos Negociados:

- 3.1. Sección de Administración y Finanzas: Negociado de Administración y Negociado de Finanzas.
- 3.2. Sección de Asuntos Generales y Personal: Negociado de Asuntos Generales y Negociado de Personal.

Segundo.—1. El Gabinete de Estudios tendrá como funciones:

- Creación y actualización de un fondo documental como banco de datos.
- La realización de análisis y estudios de carácter general, sectorial y monográfico.
- La prospección e investigación en orden a la promoción y desarrollo cooperativo.
- La elaboración de material didáctico.
- La publicación y divulgación de estudios y trabajos que contribuyan a la difusión, formación, promoción y gestión cooperativas.
- Asistencia y asesoramiento.